

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**DECRETO SUPREMO
N° 010-2025-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, por el Decreto Supremo N° 014-2010-AG se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio de Sanidad Agraria - SENASA, que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por el SENASA, el mismo que se modifica por el Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI; y las Resoluciones Ministeriales N° 0124-2012-AG, N° 0564-2016-MINAGRI, N° 0614-2016-MINAGRI y N° 0025-2019-MINAGRI;

Que, con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1387, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, estableciéndose que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego delega las funciones de Autoridad en Semillas al SENASA, siendo necesaria la incorporación de los procedimientos administrativos comprendidos en sus reglamentos específicos en el TUPA del SENASA;

Que, mediante el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se faculta a esta entidad a regular los procedimientos de autorización sanitaria de almacén para guardia custodia, autorización fitosanitaria para ejecutar el tratamiento térmico al embalaje de madera fabricación para el comercio y la autorización de recintos de inspección fitosanitaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, modificado por la Ley N° 30190, establece que el SENASA es la entidad competente para regular en materia de plaguicidas de uso agrícola y que la Decisión Andina 804 que modifica la Decisión 436 Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola norma lo concerniente a los procedimientos administrativos relacionados con la importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio (excepto plaguicidas químicos de categoría 1A y 1B), así como el cambio o adición de empresa fabricante o formuladora o del país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican, entre otros, los procedimientos administrativos del SENASA;

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general así como cuando se trate de los siguientes supuestos: el aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación y de requisitos, un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la LPAG señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que estos derechos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en el TUPA vigente de la entidad. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el TUPA se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante, toda vez que el mismo está comprendido en el supuesto del literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

Que, a su vez, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, dispone que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, se cuenta con la opinión previa favorable emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificatoria Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, documento de gestión que compendia los procedimientos administrativos; así como los servicios prestados en exclusividad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), que comprende ciento veintisiete (127) procedimientos administrativos, un (1) procedimiento estandarizado y veintitrés (23) servicios prestados en exclusividad, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Aprobación de derechos de tramitación**

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Aprobar los formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que como Anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, y la publicación del Decreto Supremo y su Anexo, en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI (www.gob.pe/midagri), y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (www.gob.pe/senasa) y en el portal del SUT (<http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>), dentro de los cinco (05) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Disposiciones sobre procedimientos administrativos iniciados**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG y modificatorias.

Segunda.- Disposiciones sobre la adecuación de formularios sistematizados

La adecuación de los formularios sistematizados se realiza gradualmente sin que ello impida la presentación de solicitudes a través de las plataformas disponibles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas
encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414414-3

ENERGÍA Y MINAS**Autorizan transferencia financiera a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2025-MINEM/DM**

Lima, 29 de junio de 2025

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 065-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 149-2025-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 182-2025-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 01291-2025-MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 589-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 751 615 274,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, que dicta medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en adelante Decreto de Urgencia N° 001-20217, señala que, tiene por objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del citado proyecto y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo legal, encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa del administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado;

Que, en atención a ello, con fecha 20 de diciembre del 2024, mediante la Resolución Directoral N° 441-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó la adenda de la décima segunda prórroga del plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, Contratación Directa del Administrador, en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en la que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, señala que, el plazo de vigencia de dicho contrato culmina el 31 de diciembre de 2024, por lo que se dispone que la misma sea suscrita en la fecha de notificación de la citada Resolución Directoral, ampliando el plazo de vigencia de contrato hasta el 30 de junio de 2025;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en adelante Decreto de Urgencia N° 007-2025, señala que, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del citado proyecto, desde el mes de julio hasta setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los referidos bienes a su titular o al responsable que corresponda;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2025, autoriza excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento